



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0055

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 19/04/23

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0006309-3 por el cual se documentan las gestiones destinadas a la rescisión de un contrato de servicio de limpieza en las oficinas de este Servicio Público Provincial de Defensa Penal en la sede de la ciudad de Tostado, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley N°13014 creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, como *“un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, el cual ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”*.

Que la Defensora Provincial dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal y es responsable de su organización y buen funcionamiento, según lo previsto en el artículo 19 de dicha ley, así como *“celebra convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”* (Art. 21 Inc. 10, ley 13014).

Que por Resolución N°0121/21 se aprobó la contratación de un servicio de limpieza de oficinas en el inmueble de la Ciudad de Tostado con la empresa LYSE S.A.S. (CUIT 30-71651663-2) por un período de doce (12) Meses a partir del 01/90/21 hasta el 31/08/2022.

Que oportunamente los servicios contratados fueron prorrogados por Resolución N°126/22 y cuyo contrato vence el 31/08/23.

Que el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada 10/21, que es parte integrante de la Resolución N°121/21 establece en el punto 9.1: *“PENALIDADES POR*



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento en el plazo de entrega establecido en el presente pliego hará pasible al adjudicatario de la aplicación de una multa equivalente al uno por mil diario del monto total cumplido fuera de término. Sin perjuicio de lo antedicho la falta de cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente pliego, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el inc. L del art. 139 del Decreto N°1104/16”.

Que el Decreto 1104/16 en el artículo 139 inciso 1) dispone: “2. *Penalidades por incumplimiento. Las prórrogas concedidas al adjudicatario determinarán, en todos los casos, la aplicación por parte de la Jurisdicción o Entidad contratante de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del uno por mil (1%0) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día de mora, salvo que se establezca un porcentaje distinto en los pliegos licitatorios. 3.Rescisión por incumplimiento. Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieren acordado sin que los bienes fueren entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial. La rescisión del contrato será dispuesta mediante acto administrativo emanado de autoridad competente y debidamente notificado al contratista. Si con anterioridad a la comunicación de la rescisión del contrato, el adjudicatario entrega los bienes o presta los servicios objeto de la contratación, a satisfacción de la Jurisdicción o Entidad contratante, éstas podrán considerar purgada la mora incurrida. En este caso no se dispondrá la rescisión del contrato pero el contratista moroso deberá abonar una multa diaria del uno por mil (1%0) del valor de la prestación no cumplida por el período comprendido entre la fecha en que debió cumplir la obligación y el de la entrega de los bienes y prestación de los servicios, siempre que éstos no fuesen rechazados”.*

Que en relación a las consecuencias derivadas de la rescisión por incumplimiento, el mismo artículo establece: “4. *Nueva contratación. En los casos en que un contrato fuese rescindido y existiese urgencia por contar con los bienes o servicios, las Jurisdicciones o Entidades podrán realizar una contratación encuadrada en el procedimiento establecido en el artículo 116° inciso c), apartado 2 de la Ley N° 12.510 por cuenta y cargo del contratista incumplidor. 5. Efectos de la rescisión. La rescisión del contrato por culpa del contratista*



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

produce los siguientes efectos jurídicos: a) Pérdida de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; b) Responsabilidad del contratista incumplidor por el mayor valor del nuevo contrato siempre que se contrataran bienes y servicios de la misma calidad que los que fueran objeto del contrato rescindido y hasta la cantidad de bienes o servicios que no se hubieran entregado o prestado. El cobro de dicha diferencia de precios se podrá concretar mediante la simple y directa afectación de otros créditos anteriores o posteriores que pudiere tener el adjudicatario sancionado. En su defecto se hará efectivo dentro del término y en el lugar que determine la Jurisdicción o Entidad contratante. La sola liquidación que se adjunte al trámite de pago de las facturas de la contratación de que se trate, será instrumento suficiente para retener el importe de la multa devengado a favor de la Provincia”.

Que se acreditan en autos reiterados incumplimientos por parte de la firma prestataria del servicio correspondiendo en consecuencia proceder a rescindir de pleno derecho el mencionado contrato de servicios, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones y el art. 139 inc. 1) del Decreto 1104/16.

Que asimismo la actual empresa prestataria debe continuar prestando el servicio hasta tanto se haga cargo el nuevo prestador, de acuerdo a las previsiones de la cláusula 8.2 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que atento a la urgente necesidad de dar continuidad a la prestación de los servicios se han solicitado presupuestos a empresas del rubro a efectos de cubrir esta necesidad hasta que se resuelva una nueva gestión de licitación cuyo pliego, será encuadrado en las previsiones del artículo 139 inciso 1) punto 4 del Decreto 1104/16 que remite al artículo 116 inciso c) apartado 2 de la misma normativa.

Que en tal sentido se recibió sólo una oferta de la empresa SOL SERVICIOS S.A. que ha cotizado la suma mensual de \$ 119.800.

Que a tenor de lo indicado en el párrafo precedente resulta viable adjudicar esta contratación directa a la mencionada empresa por cumplir lo requerido y ser la única oferta presentada.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que la Dirección de Administración informa que el gasto que demandará la presente gestión se imputa al Presupuesto de este Ejercicio, Subjurisdicción 8, Inciso 3, Partida Principal 3, Parcial 5 la que cuenta con saldo suficiente al efecto, por lo que se confeccionó el Pedido de Contabilización Preventivo N°400/23.

Que dado que la contratación del nuevo prestador implica un mayor costo, el mismo corresponderá reclamarlo a la empresa LYSE S.A.S..

Que se han pronunciado con la emisión de sus respectivos informes la Oficina de Dictámenes y la Dirección de Administración de este Servicio.

Que la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°13.014.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1: Rescindir el contrato de servicio de limpieza aprobado por Resolución N°121/21 y prorrogado por Resolución N°126/22 con la empresa LYSE S.A.S. (CUIT 30-71651663-2) para el inmueble donde funciona la oficina del SPPDP en la ciudad de Tostado, conforme lo establecido en el punto 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones y el art. 139 inc. 1) del Decreto 1104/16.

ARTICULO 2: Aprobar la gestión directa destinada a la contratación de un nuevo prestador del servicio en el marco de lo previsto en la Ley 12510 y en el Artículo 116 inciso c) apartado 1 del Decreto Reglamentario 1104/16 y reclamar a la empresa LYSE S.A.S. (CUIT 30-71651663-2) los mayores costos en los que este organismo incurra por esta nueva contratación, como asimismo ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ARTICULO 3: Adjudicar a la empresa SOL SERVICIOS SA, CUIT N°30-68196691-5, la contratación para la prestación del servicio de limpieza en las oficinas de este Servicio Público Provincial de Defensa Penal en la ciudad de Tostado por la suma mensual de ciento diecinueve mil ochocientos pesos (\$119.800), hasta la fecha de suscripción del contrato que surja de la adjudicación de la licitación a realizarse.

ARTICULO 4: Delegar en la Administración General de este Organismo la suscripción del contrato de servicio de limpieza respectivo, conforme el modelo que se agrega como Anexo “A” y facultar a modificar el mismo conforme fuera necesario.

ARTICULO 5: Ordenar que en toda gestión de contrataciones en la que participe con oferta la empresa LYSE S.A.S. (CUIT 30 – 71651663 – 2), se considere el factor “antecedente” de la misma, como asimismo tener en cuenta los alcances de la Resolución 086/23 de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes del Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTICULO 6: Imputar la erogación al Presupuesto año 2023 - de la Subjurisdicción 8-SAF 1- Programa 20-0-0-1 Fuente de financiamiento 111- Inciso 3-Partida principal 3-Parcial 5-- Finalidad 1- Función 2– Ubicación Geográfica 82-77-337.

ARTICULO 7: Autorizar a la Dirección de Administración a liquidar y pagar las sumas que correspondan, previa conformidad definitiva de la recepción de los servicios contratados.

ARTICULO 8: Notificar fehacientemente a la empresa LYSE S.A.S. y a la empresa oferente de la gestión directa aprobada en estas actuaciones y a la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes de la Provincia. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL
CPN JUAN JOSE MASPONS, ADMINISTRADOR GENERAL**

Sede Central
La Rioja 2663
3000 – Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 – 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ANEXO A

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, CUIT N° 30-71233877-2 representado en este acto por el Señor Administrador General, C.P.N.JUAN JOSE MASPONS, DNI N° 12.437.697, con domicilio en calle La Rioja N° 2663 de la ciudad de Santa Fe, conforme a facultades otorgadas por la Resolución SPPDP N° 0XX/23, por una parte y SOL SERVICIOS S.A. con domicilio en calle Salvador del Carril 2322 de la ciudad de Santa Fe – Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por elD.N.I. N°, en su carácter de por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: SOL SERVICIOS SA se compromete a prestar un servicio de limpieza con destino a oficinas del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en su Sede de la ciudad de Tostado, sito en calle 12 de Octubre 1665.

Segunda: El detalle de las tareas, derechos y obligaciones a realizar por parte de SOL SERVICIOS SA se describieron en la solicitud de cotización, forman parte del presente contrato y se da aquí por reproducido en su totalidad.

Tercera: El Precio del servicio se establece en la suma mensual de Pesos Ciento Diecinueve Mil Ochocientos (\$119.800,00) IVA incluido, pagadero por mes vencido, dentro de los veinte (20) días del mes siguiente a la prestación del servicio, previa presentación de la factura respectiva y conformidad definitiva del organismo receptor del servicio.

Cuarta: El plazo de contratación se establece por el período comprendido entre la firma del presente y el 31 de agosto de 2023 o hasta que se resuelva la respectiva Licitación, lo que ocurra primero.

Sede Central
La Rioja 2663
3000 – Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 – 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Quinta: El SPPDP podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, en cualquier momento, notificándolo en forma fehaciente con una antelación no inferior a Treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. Sin perjuicio de ello, la firma deberá continuar prestando los servicios, hasta tanto se haga cargo el nuevo prestador que designe la Provincia.

Sexta: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre ellas una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y la contratada y/o su personal de servicio, quedando entendido que la empresa y sus agentes de cumplimiento son personas independientes y autónomas en su relación con el SPPDP b) La empresa será única responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de las acciones de su personal en cumplimiento de las funciones, frente a los terceros involucrados. c) La empresa deberá velar en todo momento por proteger los intereses del SPPDP y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios.

Séptima: Sin perjuicio de la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual previstas por la legislación provincial, la falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el inc. 1) del artículo 139 del Decreto N.º 1104/16.

Independientemente de lo indicado en el párrafo anterior, el adjudicatario se hará pasible a la aplicación de una multa del uno por mil (1 ‰) del valor total del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de las siguientes condiciones, a satisfacción del contratante:

- a) Por el incumplimiento de las prestaciones establecidas en el contrato.
- b) Por incumplimiento de las previsiones del Anexo II - Otras Condiciones Generales del presente Pliego.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

c) Por la existencia de observaciones en el libro de órdenes de servicio, sin ser cumplimentadas en un plazo no superior a 48 horas corridas desde su notificación.

La aplicación de cinco (5) multas durante el desarrollo del contrato, en el marco de las previsiones del párrafo precedente, será causal de rescisión del mismo en los términos del inciso l) punto 3 del artículo 139 del Decreto N.º 1104/06.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, los días en que no se preste el servicio, serán descontados del valor mensual establecido conforme a la adjudicación. Para calcular el valor día a descontar se aplicará el siguiente procedimiento:

valor mensual/20=valor día a descontar

Octava: Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, inclusive el Federal.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los ____ días del mes de _____ del año 2023.-----